

EL GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

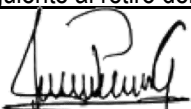
Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 17/03/2021

No	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER LOS
1	20321	CMO COLOMBIA S.A.S.	GSC 000520	05/08/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

*Anexo copia íntegra del acto administrativo.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día 17 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las 7:30 a.m., y se desfija el día 24 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM–

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC 000520 DE

(05 AGO. 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDO UN TRÁMITE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 20321"

El Gerente de Seguimiento y Control, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 933 del 27 de octubre de 2016 y 700 de fecha 26 de noviembre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM–, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 27 de septiembre de 2017, la Agencia Nacional de Minas, suscribió el contrato de concesión N° 20321, para la exploración de Oro, localizado en jurisdicción del Municipio de Palermo y Neiva en el Departamento del Huila, por un término de treinta (30) años, contados a partir del 11 de octubre de 2017, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No. GTRI No. 200 del primero (1) de diciembre de 2011¹, se declaró perfeccionada la cesión total de los derechos que corresponden a los señores JAIRO RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N0. 3.001.382; ORLANDO JOSE DUEÑAS, identificado con la cedula de ciudadanía N0. 19.223.467; JUAN DAVID URIBE HURTADO, identificado con la cedula de ciudadanía N0. 79.147.522; LUIS GUERRERO SALAMANCA, identificado con la cedula de ciudadanía N0. 19.254.916 Y ROBERT PETER SHAW, identificado con pasaporte N0. PC509397 dentro de la licencia de exploración N0. 2031 a favor de la sociedad del ALTO S.A.S, identificada con NIT. 900.464.693-1 inscrita en el Registro Minero Nacional el 06 de enero 2012.

En virtud de la Resolución N0. 003981 del 9 de septiembre del 19 de septiembre de 2013, se aceptó el cambio de razón Social de la Sociedad DEL ALTO S.A.S por CMO DE COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT 900.464.693-1 y se aceptó el cambio de modalidad de Licencia de Exploración a Contrato de Concesión Minero regulado por la Ley 685 de 2001

La Agencia Nacional de Minería y la Sociedad CMO DE COLOMBIA S.A.S, EL DIA 27 de septiembre de 2017 suscribieron contrato de concesión N0. 20321 para la explotación de un yacimiento de oro y demás concencibles localizado en jurisdicción de los municipios de NEIVA Y PALERMO, Departamento del HUILA, con una extensión superficial de 2623 Hectáreas Y 8561 Metros cuadrados con una duración máxima hasta el 17 de mayo de 2028, contados a partir del 11 de octubre de 2017, fecha en la cual fue inscrito en el registro minero Nacional.

Por medio del radicado Nos. 20185500600172 del 13 de septiembre de 2018 el señor **JESUS ANTONIO URIBE HURTADO, Representante legal de la sociedad CMO COLOMBIA S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. 20321**, interpuso ante el Punto de Atención Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, Acción de Amparo Administrativo contra personas indeterminadas, con el fin de que: "(...) se adelante el trámite establecido, por la Ley 685 de 2001, para la imposición de Amparo Administrativo a favor del contrato de

¹ Notificada personalmente el dieciocho (18) de enero de 2008.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDO UN TRÁMITE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 20321"

concesión minera 20321, teniendo en cuenta lo descrito en la solicitud. 2. Dejar constancia de las actividades ilegales que se están realizando dentro del área del contrato de concesión minera 20321.

A través de Auto PAR-I No. 952 del 19 de septiembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 35 del 20 de septiembre de 2018, se requirió, al señor **JESUS ANTONIO URIBE HURTADO, Representante legal de la sociedad CMO COLOMBIA S.AS, titular del Contrato de Concesión No. 20321**, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación, allegue, so pena de entender desistido el trámite de Amparo Administrativo presentado, escrito donde indique la descripción somera de los hechos y las coordenadas planas de Gauss-Kruger origen Bogotá en donde indica se están presuntamente adelantando los hechos perturbatorios.

A través de Auto PAR-I No. 1339 del 26 de noviembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 47 del 27 de noviembre de 2018, se requirió, al señor **JESUS ANTONIO URIBE HURTADO, Representante legal de la sociedad CMO COLOMBIA S.AS, titular del Contrato de Concesión No. 20321**, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación, allegue, so pena de entender desistido el trámite de Amparo Administrativo presentado, escrito donde indique la descripción somera de los hechos y las coordenadas planas de Gauss-Kruger origen Bogotá en donde indica se están presuntamente adelantando los hechos perturbatorios.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Prevía evaluación del expediente contentivo de **Contrato de Concesión No. 20321**, se identificó que mediante radicado Nos. 20185500600172 del 13 de septiembre de 2018 el señor **JESUS ANTONIO URIBE HURTADO, Representante legal de la sociedad CMO COLOMBIA S.AS, titular del Contrato de Concesión No. 20321**, interpuso ante el Punto de Atención Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, Acción de Amparo Administrativo contra personas indeterminadas.

En relación a la mentada solicitud la ley 685 de 2001, en su artículo 308 dispuso:

"Artículo 308. La solicitud. La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación. Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título."

Atendiendo la norma en comento, se le requirió al titular minero, mediante Autos PAR-I No. 952 del 19 de septiembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 35 del 20 de septiembre de 2018 y Auto PAR-I No. 1339 del 26 de noviembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 47 del 27 de noviembre de 2018, allegar, so pena de entender desistido el trámite de Amparo Administrativo presentado, escrito donde indique la descripción somera de los hechos y las coordenadas planas de Gauss-Kruger, origen Bogotá, del lugar donde se están presuntamente adelantando los hechos perturbatorios, para lo cual otorgó el término de un (1) mes, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del C.P.A.C.A.

Conforme a lo anterior, es relevante traer a colación lo indicado en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, el cual cita:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada esta incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado apode los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición."

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDO UN TRÁMITE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 20321"

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Así, una vez revisados los aplicativos del Sistema de Gestión Documental (SGD) y el expediente digital correspondiente al Contrato de Concesión No. 20321, se evidencia que los titulares NO han dado cumplimiento a los requerimientos enunciados en los Autos PAR-I No. 952 del 19 de septiembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 35 del 20 de septiembre de 2018 y Auto PAR-I No. 1339 del 26 de noviembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 47 del 27 de noviembre de 2018, y teniendo en cuenta que el plazo otorgado en el acto administrativo en comento, para allegar la descripción somera de los hechos y las coordenadas planas de Gauss-Kruger, origen Bogotá, del lugar donde se están presuntamente adelantando los hechos perturbatorios, se encuentra vencido, se debe proceder a declarar desistida la referida solicitud de Amparo Administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLÁRESE DESISTIDA la Solicitud de Amparo Administrativo presentada mediante radicado No. 20185500600172 del 13 de septiembre de 2018, de conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **JESUS ANTONIO URIBE HURTADO**, Representante legal de la sociedad **CMO COLOMBIA S.AS**, titular del Contrato de Concesión No. 20321, o quien haga sus veces, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas; contra los demás artículos no procede recurso alguno por tratarse de decisiones de trámite.

ARTÍCULO CUARTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FRANK WILSON GARCÍA CASTELLANOS
Gerente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Proyectó: Edna Lorena Mahecha Cuellar / Abogada-PAR Ibagué
o. Bo.: Juan Pablo Gallardo Angarita, Coordinador PAR-I
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSCN
Filtró: Maria Claudia de Arcos, Abogada VSC





Radicado ANM No: 20209010406631

Ibagué, 14-08-2020 18:01 PM

Señor (a) (es):
JESUS URIBE
Representante Legal CMO COLOMBIA S.A.S.
Email: 0
Teléfono: 0
Celular: 0
Dirección: CARRERA 14 # 93-40
País: COLOMBIA
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Municipio: BOGOTÁ D.C.

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO Resolución GSC 000520 del 05 de agosto de 2019.**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito notificarle que dentro del expediente 20321, se ha proferido Resolución GSC 000520 del 05 de agosto de 2019, " POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDO UN TRÁMITE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 20321", y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20209010406631

Cordialmente,



JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA

Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Anexos: Cuatro "4" folios.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nelson Javier López Cruz. Técnico Asistencial – PAR Ibagué.

Revisó: Juan Pablo Gallardo Angarita, Coordinador PAR Ibagué.

Fecha de elaboración: 14-08-2020 15:42 PM .

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente 20321.



El servicio de envíos de Colombia

Fecha 1	01	01	2020
Fecha 2	01	01	2020
Nombre del distribuidor	C.O. 80.758.826		
C.C.	Ed 9340		
Observaciones			

Remitente Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR IBAGUE Dirección: CARRERA 8 NO. 19-31 Ciudad: TOLIMA Departamento: IBAGUE Código postal: 73000 1291 Envío: YG259873366CO	Destinatario Nombre/Razón Social: JESUS URIBE - CMO COLOMBIA Dirección: CARRERA 14 93 40 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 110221348 Fecha admisión: 26/08/2020 14:02:17
--	--

Valores Peso Facturado(gps): 200 Peso Declarado(gps): 100.000 Valor Flete: \$8.000 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$8.000	Destinatario Nombre/Razón Social: JESUS URIBE - CMO COLOMBIA Dirección: CARRERA 14 93 40 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Tel: 2608020 Código Postal: 10221348 Depdo: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111454	Remitente Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR IBAGUE Dirección: CARRERA 8 NO. 19-31 Ciudad: TOLIMA Departamento: IBAGUE Código postal: 73000 1291 Envío: YG259873366CO																									
Causales Devoluciones: <table border="1"><tr><td>NE</td><td>Rehusado</td><td>CI</td><td>C2</td><td>Cerrado</td></tr><tr><td>NE</td><td>No existe</td><td>NI</td><td>N2</td><td>No contactado</td></tr><tr><td>NR</td><td>No reside</td><td>FA</td><td>FA</td><td>Fallecido</td></tr><tr><td>NR</td><td>No reclamado</td><td>AG</td><td>AG</td><td>Apostado Cautelado</td></tr><tr><td>NR</td><td>Desconocido</td><td>FA</td><td>FA</td><td>Fuerza Mayor</td></tr></table>			NE	Rehusado	CI	C2	Cerrado	NE	No existe	NI	N2	No contactado	NR	No reside	FA	FA	Fallecido	NR	No reclamado	AG	AG	Apostado Cautelado	NR	Desconocido	FA	FA	Fuerza Mayor
NE	Rehusado	CI	C2	Cerrado																							
NE	No existe	NI	N2	No contactado																							
NR	No reside	FA	FA	Fallecido																							
NR	No reclamado	AG	AG	Apostado Cautelado																							
NR	Desconocido	FA	FA	Fuerza Mayor																							
Observaciones del cliente: Ed 9340																											
Fecha de entrega: 26/08/2020 Hora: 12:00 C.C.: 80.758.826 Ter: 28 AGO 2020																											

Servicios Postales Nacionales S.A.
Diagonal 25G N° 95A - 55 Bogotá • Código Postal: 110911
Línea Bogotá: (57 1) 472 2000 • Nacional: 01 8000 111 210
www.4-72.com.co



*Ciudad / City: Bogotá	*Departamento / State: Bogotá
*País / Country: Colombia	*Teléfono / Phone: 406631

Pegue aquí el sticker
motivos de devolución

Código Postal / Zip Code: 110911	País / Country: Colombia
--	------------------------------------